

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.371/2018.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---**

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. ---



le Acuerdo

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0335/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.371/2018**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento al requerimiento de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, y, por ende a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Asunción**

100  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Cuyotepeji;** a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Segunda Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.371/2018, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado entregara la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 00698618, consistente en: *"Requiero saber qué datos personales compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento"*, a su propia costa.-----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del doce al veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del veintiséis al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 39.-----

--- **TERCERO.** Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, le fue requerido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que

nos ocupa, diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve; sin que haya dado respuesta alguna. - - - - -

- - - Ante la negativa de dar cumplimiento a la resolución de fecha citada en el párrafo que antecede, mediante acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para que impusiera al servidor público responsable, la medida de apremio que correspondiera de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - -

- - - En consecuencia, ante la omisión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve; el Consejo General determinó imponer al ciudadano Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento la medida de apremio correspondiente a una amonestación pública, apercibiéndolo que, en caso de no dar respuesta a la resolución antes citada, se estaría a lo establecido en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -



**CUARTO.** Ante la persistencia en la omisión de dar cumplimiento a dicha resolución, con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0319/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de

102

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0218/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, tiene a la ciudadana Elvia Martínez Reyes como Responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; por lo que, al realizar un análisis del nombramiento expedido por la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación, se aprecia que tanto la servidora pública nombrada como responsable de la Unidad de Transparencia, como la Titular del Sujeto Obligado que nos ocupa, correspondió al periodo dos mil diecisiete-dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los

**PC**  
Información Pública,  
Datos Personales y  
Oaxaca  
para el Estado de Oaxaca,  
la medida de apremio consistente en una  
**amonestación pública**, será impuesta al ciudadano **Lud Vásquez Bautista**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





105



Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Lud Vásquez Bautista en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - -



- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe

de Acu:

al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución y de la determinación de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno; derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Por lo anterior, queda establecido que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -



- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la determinación de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno aprobada por el



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Consejo General de este Órgano Garante, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año y dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- d) **AFFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Lud Vásquez Bautista en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impon**e al ciudadano **LUD VÁSQUEZ BAUTISTA** en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada el treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.371/2018, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Lud Vásquez Bautista en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, para que dentro del plazo de **CINCO**



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



107

**DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

--- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

--- **CUARTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. --



--- **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





Comisionada

**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.**

Comisionada

**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**

Comisionada

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.**

Comisionado

**Mtro. José Luis Echeverría Morales.**

Secretario General de Acuerdos

**Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.**



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.371/2018; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.